



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 10, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 116

DECLARACIÓN DE UN ESTADO DE EMERGENCIA PARA COORDINAR LA RESPUESTA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19

POR CUANTO, COVID-19 es una enfermedad respiratoria que puede provocar una enfermedad grave o la muerte por el virus SARS-CoV-2, que es una nueva cepa de coronavirus previamente no identificada en humanos y que puede propagarse de persona a persona; y

POR CUANTO, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una emergencia de salud pública de interés internacional; y

POR CUANTO, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”) ha advertido sobre la alta amenaza que representa COVID-19 para la salud pública a nivel mundial y en los Estados Unidos, y ha considerado necesario prohibir o restringir los desplazamientos a las áreas designadas por el CDC; y

POR CUANTO, el 31 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, bajo la Sección 319 de la Ley del Servicio de Salud Pública, declaró una emergencia de salud pública en los Estados Unidos por el COVID-19; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) confirmó múltiples casos de COVID-19 en Carolina del Norte a la fecha del 10 de marzo, 2020; y

POR CUANTO, el Departamento NCDHHS ha organizado un Equipo de Manejo de Incidentes de Salud Pública para manejar los impactos de COVID-19 en la salud pública en este estado; y

POR CUANTO, las compañías de seguros médicos han comenzado a eximir los costos de las pruebas COVID-19 y se les recomienda que continúen garantizando la facilidad de acceso a la atención médica para diagnósticos y tratamientos sin importar el costo o la capacidad de pago de un paciente; y

POR CUANTO, el personal de respuesta inicial y los profesionales de la salud siguen siendo fundamentales para garantizar que el estado esté mejor situado para responder y mitigar la amenaza que representa COVID-19, y tal personal de respuesta inicial y los profesionales de la salud deben tener la disponibilidad de todos los equipos de protección personal necesarios y seguir todos los protocolos de respuesta necesarios;

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.10 y 166A-19.20 autorizan al abajo firmante a declarar un estado de emergencia y a ejercer los poderes y deberes establecidos en ellos para conducir y auxiliar en la respuesta, la recuperación y la mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(3), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede regular y controlar el flujo de tránsito vehicular y la congregación de personas en lugares o edificios públicos; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10 (b) (7), el abajo firmante tiene autoridad para solicitar bienes y recursos estatales para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones estatales en respuesta a un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.70, el abajo firmante puede declarar que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas o propiedades requieren que las horas máximas de servicio para conductores prescritas por el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-381 y reglas similares se eximan debido a lo esencial, como se define en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.70(f)(3), para prestar asistencia en la restauración de servicios públicos; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.70(g), por recomendación del Comisionado de Agricultura de Carolina del Norte y la existencia de una amenaza inminente de pérdida económica severa de ganado, aves de corral o cultivos listos para ser cosechados, el Gobernador ha de ordenar al Departamento de Seguridad

Pública de Carolina del Norte ("DPS") suspender temporalmente el pesaje de vehículos utilizados para transportar ganado, aves de corral o cultivos para incluir madera lista para ser cosechada; y

POR CUANTO, el 49 C.F.R. [Código 49 de Regulaciones Federales] § 390.23 permite al Gobernador de un estado suspender las reglas y regulaciones bajo el 49 C.F.R. [Código 49 de Regulaciones Federales] §§ 390-399 hasta por treinta (30) días si el Gobernador determina que existe una condición de emergencia; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en consulta con el Secretario del Departamento NCDHHS, ha determinado que es necesario y apropiado actuar para asegurar que COVID-19 se mantenga controlado y que los habitantes y visitantes en Carolina del Norte permanezcan seguros; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Estado de Emergencia

Por la presente declaro un Estado de Emergencia, como se define en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.3(6) y 166A-19.3(19) para el Estado de Carolina del Norte, basado en la emergencia de salud pública planteada por COVID-19.

El área de emergencia, como se define en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.3(7) y 166A-19.20(b) es el Estado de Carolina del Norte (el "Área de Emergencia").

Sección 2da. Aplicación

Se ordena a todas las entidades y agencias gubernamentales estatales y locales que cooperen en la implementación de las disposiciones de esta declaración y de las disposiciones del Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte (el "Plan").

Sección 3ra. Delegación de autoridad

Delego a Erik A. Hooks, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ("DPS"), o su designado, el poder y la autoridad que me otorga y exige el Artículo 1A del Capítulo 166A de los Estatutos Generales de Carolina del Norte con el propósito de implementar el Plan y desplegar el Equipo de Respuesta ante Emergencias del Estado para tomar las medidas apropiadas necesarias para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población en Carolina del Norte.

El Secretario Hooks, o su designado, implementará el Plan en coordinación con la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Dra. Mandy Cohen, y la Directora de Salud del Estado, Dra. Elizabeth Tilson.

Sección 4ta. Ejercicio de poderes

Adicionalmente, el Secretario Hooks, como Director Coordinador del Estado de Carolina del Norte, ejercerá los poderes prescritos en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 143B-602 y 166A-19.11.

Sección 5ta. Horas máximas de servicio

Con el fin de garantizar la idoneidad y ubicación de los suministros y recursos para responder ante el COVID-19, el Departamento de Seguridad Pública, (“DPS”), conjuntamente con el Departamento de Transporte de Carolina del Norte (“DOT”), ha de eximir las horas máximas de servicio para los conductores prescritos por el Departamento DPS, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte]. § 20-381, si el conductor transporta suministros médicos y otros equipos en apoyo del Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19, durante el Estado de Emergencia, o hasta nuevo aviso.

Sección 6ta. Restricciones de altura y peso

El Departamento DPS, conjuntamente con el Departamento DOT, han de eximir ciertas restricciones de tamaño y peso, y las sanciones derivadas bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 20-116, 20-118, and 20-119, ciertos requisitos de registro y sanciones derivadas bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 105-449.45, 105-449.4 7, y 105-449.49 para vehículos en toda el Área de Emergencia que tomen parte en el transporte de suministros médicos y otros suministros y equipos en apoyo al Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19. Adicionalmente, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-118.1, el Departamento DPS ha de suspender temporalmente el pesaje de vehículos en toda el Área de Emergencia utilizado para transportar suministros médicos y otros equipos en apoyo del Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19. Adicionalmente, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-118.1, el Departamento DPS ha de suspender temporalmente el pesaje de vehículos utilizados para transportar ganado, aves de corral o cultivos para incluir tala de madera lista para ser cosechada y alimento para ganado y aves de corral en el Área de Emergencia.

Sección 7ma. Restricciones de peso y tamaño aún obligatorias

- I. A pesar de las exenciones establecidas anteriormente en la Sección 6ta, las restricciones y sanciones de tamaño y peso aún son obligatorias bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando el peso del vehículo excede los criterios de peso bruto máximo establecidos por el fabricante (GVWR [Clasificación de peso bruto del vehículo]) o 90,000 libras de peso bruto, lo que sea menor.
 - b. Cuando el peso del eje en tándem excede las 42,000 libras y el peso del eje individual excede las 22,000 libras.
 - c. Cuando un vehículo y una combinación de vehículos exceden los doce (12) pies de ancho y la longitud total de la combinación total del vehículo excede los setenta y cinco (75) pies desde una defensa a otra.

- d. Los vehículos y las combinaciones de vehículos sujetos a exenciones o permisos por autoridad de esta Orden Ejecutiva no han de quedar exentos del requisito de tener (i) una pancarta amarilla en la parte delantera y trasera de siete (7) pies de largo y dieciocho (18) pulgadas de ancho y llevar la leyenda "Carga sobredimensionada" en letras negras de diez (10) pulgadas, 1.5 pulgadas de ancho y (ii) banderas rojas que midan dieciocho (18) pulgadas cuadradas en todos los lados en el punto más ancho de la carga. Cuando se opera entre el atardecer y el amanecer, se requerirá una escolta certificada para cargas que superen los ocho (8) pies y 6 pulgadas de ancho.
- II. Los vehículos sujetos a esta Orden Ejecutiva han de cumplir con las siguientes condiciones:
- a. La exención de tamaño y peso para vehículos se permitirá en todas las rutas designadas por el Departamento DOT, excepto aquellas rutas designadas como carreteras de tráfico ligero bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-118. Esta Orden no estará vigente en los puentes colocados de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 136-72.
 - b. La exención a las regulaciones bajo el Título 49 del Código de Regulaciones Federales ("Regulaciones Federales de Seguridad de Autotransportistas") no se aplica a los Requisitos de Licencia y Seguro de Conductores Comerciales. Esta exención tendrá vigencia durante treinta (30) días o el período de duración de la emergencia, el plazo que sea menor.
 - c. A solicitud de los agentes del orden público, los vehículos exentos deben presentar documentación suficiente para establecer que sus cargas estén limitadas a suministros médicos y otros equipos a ser usados en apoyo del Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19.
- III. La Patrulla de Carreteras del Estado de Carolina del Norte hará cumplir las condiciones establecidas en las Secciones 5ta a 8va de esta Orden Ejecutiva, de una manera que no ponga en peligro a los automovilistas de Carolina del Norte.

Sección 8va. Exenciones de transporte adicionales

Los vehículos sujetos a esta Orden Ejecutiva estarán exentos de los siguientes requisitos de registro:

- a. El requisito de obtener un permiso de viaje temporal y pagar la tarifa relacionada de \$ 50.00, la cual figura en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 105-449.49
- b. Se aplica el requisito de presentar una declaración de impuestos de combustible trimestral como exención en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 105-449.45(b)(1).
- c. Los requisitos de registro bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-382.1 con respecto a la autoridad de contratación intraestatal y el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-382 con respecto a la autoridad de contratación interestatal; sin embargo, los vehículos deberán mantener seguro según lo requerido por la ley.

- d. A los no participantes en el Plan de Registro Internacional de Carolina del Norte y el Acuerdo Internacional de Impuestos sobre el Combustible se les permitirá ingresar a Carolina del Norte, de acuerdo con las exenciones identificadas en esta Orden Ejecutiva.

Sección 9na. Protección al Consumidor

De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.23, esta declaración desencadena la prohibición contra precios excesivos, según lo dispuesto en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 75-37 and 75-38.

Además, aliento al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar sobre el aumento de precios, así como prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte para el público.

Sección 10ma. Grupos de Trabajo Especializados

Por la presente, conmemoro el establecimiento del Grupo de Trabajo del Gobernador, Especializado en el Nuevo Coronavirus COVID-19, ("Grupo de Trabajo"). El Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han de continuar prestando su servicio como Copresidentes del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo ha de continuar trabajando con aliados estatales, locales y federales para responder a los desafíos planteados por COVID-19.

Sección 11ra. Pautas de las políticas del empleado estatal

- a. Por la presente, autorizo la contratación de empleados y contratistas temporales para apoyar al Departamento NCDHHS y a los departamentos de salud locales, con el fin de responder a las amenazas planteadas por COVID-19.
- b. Por la presente, autorizo al Director de Salud del Estado a mantener bajo observación las áreas de concentración del COVID-19 y hacer recomendaciones con respecto a las restricciones de desplazamiento para los empleados estatales que realizan gestiones estatales. Las agencias tendrán la autoridad de cancelar, restringir o posponer los desplazamientos de empleados estatales, según sea necesario para proteger el bienestar de los demás. Se insta a las agencias a cancelar los desplazamientos a las áreas restringidas (según lo definido por la División de Salud Pública de NCDHHS y el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, CDC). Las excepciones a las restricciones de desplazamientos pueden ser necesarias en función de las circunstancias únicas o de los deberes laborales de los empleados estatales.

Sección 12da. Vigilancia de la salud pública y medidas de control

A pesar de las autoridades de salud pública establecidas en virtud del Capítulo 130A de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, por la presente ordeno al Director de Salud del Estado que trabaje con los directores de salud locales para implementar medidas de vigilancia y control de la salud pública cuando corresponda para las personas que han sido diagnosticadas o están en riesgo de contraer COVID-19, con el fin de controlar o mitigar la propagación de la enfermedad. Por la presente ordeno al Director de Salud del Estado que utilice todas las autoridades bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto

General de Carolina del Norte] Capítulo 130A para obtener la información y los registros necesarios para prevenir, controlar o investigar al COVID-19.

Sección 13ra. Pruebas de laboratorio

Por la presente ordeno al Director de Salud del Estado que trabaje con el Laboratorio Estatal de Salud Pública para maximizar la disponibilidad de pruebas de laboratorio de COVID-19.

Además, insto a los laboratorios y universidades privadas a que tomen todas las medidas razonables para ampliar la capacidad de pruebas de COVID-19.

Sección 14ta. Derecho de entrada y desinfección de los departamentos locales de salud y Secretaria del Departamento NCDHHS

Con el acuerdo del Consejo de Estado y a pesar de las autoridades de salud pública establecidas en virtud del Capítulo 130A de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, por la presente otorgo a los departamentos de salud locales, a la Secretaria del Departamento NCDHHS y a los empleados de la División de Salud Pública que sirven a los agentes del Secretario de NCDHHS, y bajo su dirección, un derecho de entrada a lugares públicos con el propósito de ayudar o investigar casos potenciales de COVID-19, o exposición a éste, y que requieran medidas de limpieza y desinfección para ayudar a controlar la transmisión del COVID-19.

Sección 15ta. Limpieza de instalaciones reguladas

Con el acuerdo del Consejo de Estado, por la presente eximo las restricciones relacionadas con el tipo de producto o concentración química utilizada para controlar COVID-19 en instalaciones cuyo saneamiento está regulado por el NCDHHS, si se realiza y maneja de manera segura y es aprobado por el departamento local de salud en consulta con la División de Salud Pública del Departamento NCDHHS. El Director de Salud del Estado puede emitir órdenes o regulaciones adicionales consistentes con la Ley de Salud Pública del estado para regular el saneamiento de las instalaciones públicas reguladas por el Departamento NCDHHS o los departamentos locales de salud.

Sección 16ta. Licencias de otros estados para ejercer atención médica; recursos adicionales de pruebas.

Con el acuerdo del Consejo de Estado, por la presente eximo temporalmente al personal de atención médica, y de salud conductual, que posee licencia en otro estado, territorio o el Distrito de Columbia, de los requisitos de licencia de Carolina del Norte para proporcionar servicios de atención médica dentro del Área de Emergencia.

Con el acuerdo del Consejo de Estado, y en aras de aliviar sufrimiento humano inmediato, nada en los Subcapítulos 32B, 32M o 32S del artículo 21 del Código de Administración de Carolina del Norte se interpretará para evitar que los médicos, enfermeras practicantes y asistentes médicos emitan una orden permanente para agentes o empleados calificados trabajando bajo la supervisión directa de un médico, asistente médico o enfermero practicante para recolectar muestras de hisopos nasofaríngeos o de garganta de individuos en sospecha de sufrir una infección COVID-19, para fines de prueba.

Sección 17ma. Soporte Federal

Además, doy instrucción al Secretario Hooks, o su designado, que busque ayuda de todas y cada una de las agencias del Gobierno de los Estados Unidos según sea necesario para abordar la emergencia y solicitar el reembolso de los costos incurridos por el estado en respuesta a esta contingencia.

Sección 18va. Fórmula local de financiación de ayuda de salud pública del condado

Con el acuerdo del Consejo de Estado, por la presente otorgo a la Secretaria del Departamento NCDHHS, o su designado, la autoridad para eximir los requisitos de la fórmula de 15A NCAC [Código de Administración de Carolina del Norte] 18A .2901 y ajustar la financiación de ayuda al condado, si los recursos de un departamento local de salud son desviados en respuesta ante el COVID-19.

Sección 19na. Acceso a fondos estatales

Por la presente ordeno acceso al Fondo Estatal de Respuesta a Emergencias y Alivio de Desastres, en la medida necesaria, para cubrir los costos relacionados con la respuesta ante el actual Estado de Emergencia, según lo dispuesto en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.42, incluyendo pero no limitado a la sustancia de esta Orden Ejecutiva.

Sección 20ma. Exenciones de compra y regulación de contratos

Con el acuerdo del Consejo de Estado, por la presente eximo temporalmente las Secciones .0301 a .0317 del Capítulo 5B en el Título 1 del Código de Administración de Carolina del Norte, en la medida necesaria, para permitir que el Departamento NCDHHS, el Departamento DPS y las entidades gubernamentales locales, celebren contratos para asegurar la obtención de recursos y equipos necesarios para responder ante el COVID-19.

Además de las disposiciones de la Sección 11, ordeno a todos los componentes del gobierno estatal que aceleren y prioricen el arrendamiento de bienes inmuebles, incluidos, entre otros, laboratorios e instalaciones de atención médica para proporcionar al estado los recursos necesarios para abordar el COVID-19.

Sección 21ra. Reducción de costos compartidos

De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (a) (1), por la presente ordeno al Departamento NCDHHS y al Departamento de Seguros de Carolina del Norte, que trabajen de inmediato en los planes de seguro médico que operan en el estado, a fin de identificar cualquier carga para las pruebas de COVID-19, así como el acceso a medicamentos de receta y servicios de telesalud, según sea necesario, para reducir a cero el costo compartido (incluidos, entre otros, copagos, deducibles o coseguros) de todas las pruebas de detección y pruebas medicamente necesarias por COVID-19.

Sección 22da. Política de cobertura clínica

Con la aprobación del Consejo de Estado, y para proporcionar el alivio inmediato de sufrimiento humano, por la presente eximo temporalmente los requisitos reglamentarios y suspendo la aplicación de los requisitos legales en virtud del N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 108A-54.2 para las modificaciones de la Política de Cobertura Clínica de Medicaid.

Ordeno al Departamento NCDHHS, División de Beneficios de Salud, crear políticas de cobertura necesarias para que los beneficiarios de Medicaid y de Health Choice reciban los servicios médicamente necesarios para pruebas y tratamiento de COVID-19, y para crear políticas de cobertura o modificar las políticas existentes que permitirán que los beneficiarios continúen recibiendo servicios necesarios, sin interrupción, durante el Estado de Emergencia.

Sección 23ra. Inaplicabilidad de la Sección 166A-19.30 (c)

Esta Orden Ejecutiva no prohíbe ni restringe las armas de fuego o municiones legalmente poseídas ni impone ninguna limitación al consumo, transporte, venta o compra de bebidas alcohólicas según lo dispuesto en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(c).

Sección 24ta. Diseminación

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento DPS, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 25ta. Fecha de vigencia

Esta Orden Ejecutiva es efectiva de inmediato y permanecerá vigente hasta que se anule.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 10 de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado